



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GSB (menor)
REPRESENTANTE:	DARBELIS GLIBEIDA BOLIVAR TOMAS
DEMANDADO:	HENRY ALBEIRO SOLANO LONDOÑO
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2023-00299-00

SINOPSIS

La señora **Darbelis Glibeida Bolívar Tomas** a través de su apoderado judicial, presentó demanda de Fijación de Cuota de Alimentos contra el Señor **Henry Albeiro Solano Londoño**.

OBJETO DE ESTUDIO:

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley, se observa:

- a) Se debe aportar el acta de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad a que hace referencia la Ley 2220 de 2022 en relación con la fijación de la cuota de alimentos a favor del menor demandante, como quiera que en esta clase de procesos no son procedentes las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes, de conformidad con los lineamientos esbozados por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STC 15663-2015.

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en la ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del CGP; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica al doctor GUSTAVO ANDRÉS CHAVES CALDERÓN, para que actúe como mandatario judicial de la señora DARBELIS GLIBEIDA BOLIVAR TOMAS, quien actúa en calidad de Representante Legal del menor GAEL SOLANO BOLIVAR, en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA
JUEZ**

Firmado Por:
Yesika Carolina Daza Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8f060404b5ec96c39643435576c3fe23e1ad63a89a2a89e633bcb16d8ba179**

Documento generado en 27/09/2023 11:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>